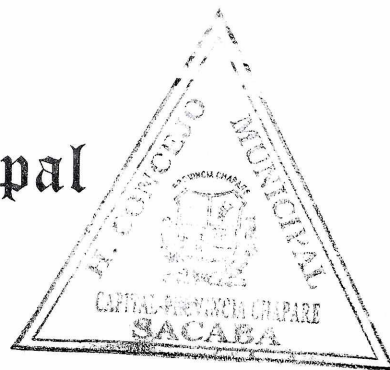




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°003/2017.....

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por la señora FLORINDA MARQUEZ TERAN, contra de la Resolución Administrativa N° 100/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de Construcción Ilegal de siete viviendas, ubicado en la Zona de Tuscapujio Centro, Distrito Lava Lava de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP- 1697/2016 de fecha 22 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO I:

Que, la Sra. Florinda Márquez Terán, fue notificada con las Boletas de paralizaciones signadas con los siguientes números: N° 038597 de fecha 30 de marzo de 2016, N° 038654 de fecha 04 de abril de 2016 y N° 038669 de fecha 18 de abril de 2016.

Que, por Informe JIZV-URB/INF/01/16, de fecha 25 de abril de 2016, Jhonny Iver Zambrana Villarroel - Inspector de Urbanismo del GAMS, recomienda proceder en base a la Ordenanza Municipal N° 122/99, toda vez que la construcción se realizó sin contar autorización municipal de inicio de obras, tampoco con planos de construcción aprobados.

Que, por Informe Técnico HNV N° 039/16, de fecha 26 de abril de 2016, el Arq. Héctor Michel Vargas - Encargado de Normas Urbanas del GAMS, recomienda la emisión de la Resolución Administrativa de Demolición.

Que, por Informe Legal HLZ N° 03/16 de fecha 03 de mayo de 2016, el Lic. Henry Ledezma Zambrana - Jefe II de Normas Urbanas del GAMS., recomienda se proceda al inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la emisión de la resolución correspondiente.

Que, mediante Auto de fecha 17 de mayo de 2016, se dispone el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de Demolición por Construcción Ilegal de siete viviendas, en contra de la infractora **FLORINDA MARQUEZ TERÁN**, ubicado en la Zona de Tuscapujio Centro, Distrito Lava Lava de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, otorgándosele el plazo de 15 días a partir de su legal notificación para que presente todas las pruebas, alegaciones, documentos e informaciones que creyera conveniente, bajo conminatoria de emitirse Resolución Definitiva en caso de no presentar pruebas de descargo correspondiente, misma que es notificada en fecha 20 de mayo de 2016, mediante cedula.

Que, en fecha 04 de julio de 2016, el Ejecutivo Municipal emite la Resolución Administrativa N° 69/2016, disponiendo la demolición de construcción clandestina de siete viviendas, ubicado en la Zona de Tuscapujio Centro, Distrito Lava Lava de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba.

Que, en fecha 02 de agosto de 2016, Florinda Márquez Terán, presenta ante el Ejecutivo Municipal Recurso de Revocatoria, solicitando se deje sin efecto la Orden de Demolición de las construcciones de su propiedad.

Que, en fecha 29 de agosto de 2016, el Ejecutivo Municipal emite la Resolución Administrativa N° 100/2016, confirmando en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 69/2016.

Que, en fecha 20 de agosto de 2016, Florinda Márquez Terán, presenta ante el Ejecutivo Municipal Recurso Jerárquico, solicitando revocar la Resolución Administrativa N° 100/2016.

CONSIDERANDO II:

Que, de la revisión de antecedentes, se evidencia que Florinda Márquez Terán, interpuso Recurso Jerárquico, manifestando que de acuerdo al informe y fotografías acompañadas por funcionarios de Urbanismo, se menciona la construcción de siete viviendas, hecho que demuestra que existe un gran vicio de nulidad absoluta, porque se estaría hablando de construcciones y habitaciones de terceras personas ajenas a su persona, cuando en su propiedad solo tiene construida dos

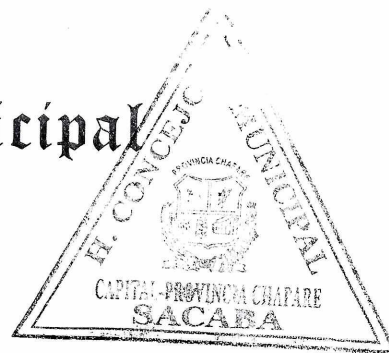




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N°003/2017.....



habitaciones precarias, además que paralizó todo trabajo de construcción con la primera citación, sin embargo funcionarios del Municipio continuaron dejando notificaciones en un número de seis.

Que, mediante varios memoriales puso en conocimiento del Ejecutivo Municipal, que el inmueble se encuentra con problemas judiciales con terceras personas en una fracción de terreno de su propiedad, de las cuales no ha tenido respuesta alguna, señala también que existió parcialidad por parte del Inspector de Urbanismo (Fernando Hinojosa Peredo), quien con la finalidad de beneficiar a terceras personas intentó demoler sus dos habitaciones y desalojarle sin ninguna orden judicial, siendo denunciado ante el Ministerio de Transparencia, asimismo que las órdenes de paralización de obra fueron erróneamente dirigidas a su persona, cuando debió investigarse quienes eran los propietarios de las otras construcciones, incurriendo en inobservancia al principio del debido proceso, solicitando la revocatoria de la Resolución Administrativa N° 100/2016 y dejar sin efecto la Resolución Administrativa 69/2016, hasta subsanar el vicio más antiguo.

Que, de la revisión de antecedentes se constata la existencia de seis notificaciones con Boletas de Orden de Paralización, mismas que la parte infractora en ningún momento solicitó en instancia alguna su nulidad, habiendo cumplido dichas notificaciones su fin, es decir poner en conocimiento de la administrada dichos actos administrativos, máxime si posteriormente se dictó el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo, con la que también fue notificada legalmente la administrada, otorgándosele 15 días a partir de su notificación para que presente toda la prueba que creyere conveniente a su defensa, sin embargo dentro el periodo de prueba, la administrada no demostró de forma objetiva, por ningún medio de prueba (documental, testifical, pericial, etc.,) que la construcción es legal, habiéndose emitido posteriormente la Resolución Administrativa N° 69/2016 de Demolición de Construcción Ilegal, habiendo planteado la infractora Recurso de Revocatoria argumentado en lo principal que cuando se le notificó con la primera Boleta de Orden de Paralización, paralizó la construcción, siendo notificada de forma irregular en cinco oportunidades más, solicitando se deje sin efecto las órdenes de paralización y se revoque la citada resolución de demolición, contrariamente a lo manifestado en su Recurso de Revocatoria, la infractora en su interposición de Recurso Jerárquico, recién señaló que en su propiedad solo tiene construida dos habitaciones precarias y que las construcciones restantes habrían sido construidos por terceras personas, sin embargo fue de conocimiento de la recurrente que el Proceso Administrativo Sancionador estaba dirigido en su contra por la construcción ilegal de siete viviendas ilegales (*Auto de Inicio de proceso administrativo sancionatorio*), reiterando que en ningún momento fue motivo de observación, sino hasta el momento de interposición del recurso jerárquico, máxime si jamás se presentó documentación respaldatoria alguna que acredite la existencia de un conflicto de derecho propietario que se estuviere ventilando en Tribunales de Justicia, menos la existencia de copropietarios o terceros afectados, toda vez que durante la tramitación del presente proceso, no se apersonó tercero interesado alguno.

Ahora la Ley N° 2341 dispone resolver sobre el fondo del asunto, que en el presente caso viene a ser la determinación de demolición como sanción al incumplimiento de la 3ra. Boleta de paralización de obra, a través de la Resolución Administrativa N° 69/2016, considerando los principios de legalidad, debido proceso y que por previsión expresa de la norma fue resultado de un procedimiento que brindó las garantías constitucionales para la interesada.

Considerar además que la Resolución Administrativa N° 100/2016, de fecha 29 de agosto de 2016, pronunciada por el Ejecutivo Municipal se halla debidamente fundamentada en los principios fundamentales como son el debido proceso así como los principios de legalidad, habiéndose seguido el procedimiento conforme a derecho, identificándose claramente como infractora a la Sra. Florinda Márquez Terán (Propietaria) y constatando la omisión absoluta de las diferentes órdenes de paralización de obra según se refleja en el muestrario fotográfico.

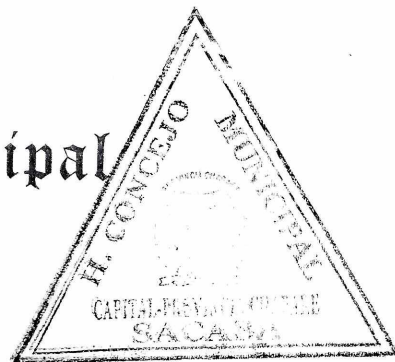
La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°003/2017.....

procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)**

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 núm. 23) otorga como atribución exclusiva del Alcalde: **"Ordenar la Demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobre suelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por si mismo o en coordinación con Autoridades e Instituciones del nivel central del Estado, Departamentales de acuerdo a normativa municipal."**

Por su parte la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley No. 482 establece: **"La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contrario a la Constitución Política del Estado, la Ley marco de autonomías y descentralización y la presente Ley"**, por lo que la norma aplicable al presente caso es la Ordenanza Municipal N° 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999.

Que la Ordenanza Municipal N° 122/99 que homologa el **Reglamento General de Urbanizaciones**, dentro del ordenamiento jurídico municipal aplicable en el municipio de Sacaba, es la norma urbanística que rige cualquier tipo de construcción, por tanto obliga a todos los administrados su cumplimiento, ya que para proceder a la construcción de cualquier tipo de edificación u obra debe contarse con los respectivos planos aprobados o en su defecto una autorización expresa de la Autoridad Municipal y que la inobservancia o incumplimiento de esta normativa genera sanciones de tipo administrativas de demolición o derribe de toda estructura que no se adecua a la normativa urbanística, impuesta a los infractores rebeldes que omiten cumplir las disposiciones de paralización de obras.

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 002/2016 de fecha 12 de enero de 2016, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomienda a la Comisión Primera del H.C.M.S., la emisión de Resolución Municipal, confirmando la Resolución Administrativa N° 100/2016, en todas sus partes.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1ª/002/2017, de fecha 16 de enero de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 100/2016, de 29 de agosto de 2016, interpuesta por **FLORINDA MARQUEZ TERAN**, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, emitir Resolución Municipal, confirmando la Resolución Administrativa N° 100/2016 en todas sus partes, asimismo instruir a la M.A.E., que a través de la Unidad respectiva inicie las acciones correspondientes contra el o los funcionarios administrativos responsables de la tramitación del presente Proceso Administrativo, conforme establece la Ley N° 1178 Ley SAFCO, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el D.S. N° 23318-A y el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001 y demás normas conexas, informe que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy jueves 19 de enero de 2017, por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en Libro de Actas.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N°003/2017.....

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 100/2016, de fecha 29 de agosto de 2016 en todas sus partes, por haberse aplicado el Procedimiento Administrativo de Demolición conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales así como los Artículos 66, 67, 68 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y con respeto al DEBIDO PROCESO, consagrado en el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo, referente a las construcciones identificadas en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.

ARTICULO SEGUNDO. - Queda encargado de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diecisiete años.

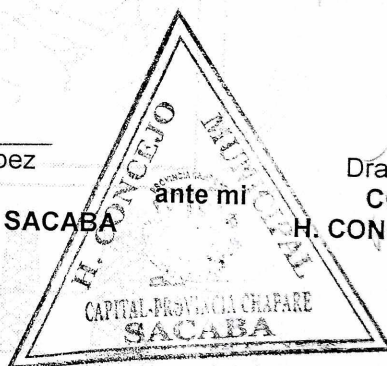


Arq. Limbert Céspedes López

PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

ante mi



Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA